



人权理事会

第二十二届会议

议程项目 2

联合国人权事务高级专员的年度报告以及 高级专员办事处和秘书长的报告

2012 年 12 月 21 日危地马拉常驻联合国日内瓦办事处和其他 国际组织代表团致联合国人权事务高级专员办事处的普通照会

危地马拉常驻联合国日内瓦办事处和日内瓦其他国际组织代表团向联合国人权事务高级专员办事处(人权高专办)致意。

常驻代表团谨此附上危地马拉共和国政府就高级专员关于其危地马拉办事处活动情况的报告(A/HRC/22/17/Add.1)提出的意见和评论*，以答复人权高专办 2012 年 12 月 14 日的普通照会 GUA/43/2012。根据高级专员办事处关于危地马拉的任务范围的规定(第五条第 5 款)政府可就上段所指高级专员报告表示意见，并对其内容提出它认为相关的评论，意见和评论应通过高级专员转交人权委员会。

根据上述，危地马拉常驻代表团谨请高级专员办事处适当考虑到所附来文，并将其作为人权理事会第二十二届会议的文件分发。在此表示感谢。

* 载于附件，不译，原文照发。

Anexo

[Español solamente]

Observaciones y comentarios del Estado de Guatemala al Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala

I. Introducción:

El Estado de Guatemala atiende la invitación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos –OACNUDH- para realizar comentarios sobre datos fácticos contenidos en el informe sobre las actividades que realiza su oficina en Guatemala correspondiente al año 2012.

Asimismo, reafirma el interés del Gobierno por el trabajo que realiza la Oficina del ACNUDH en Guatemala, promoviendo la observancia de la evolución de la situación del país en materia de derechos humanos y su gestión para el diálogo, procurando los principios de las Naciones Unidas entre ellos, *imparcialidad, independencia, objetividad y transparencia*.

El Estado de Guatemala de acuerdo a lo establecido en el mandato de la Oficina en su literal g, inciso 5 : “*El Gobierno podrá pronunciarse sobre el Informe del Alto Comisionado de que trata el párrafo anterior, formulando todas las observaciones que estime pertinentes sobre su contenido, las cuales serán transmitidas por el Alto Comisionado a la Comisión de Derechos Humanos*”, con el fin de ser proactivo y dejar evidencia dentro de dicho informe sobre los esfuerzos realizados por el Gobierno de Guatemala en la superación de la conflictividad y la institucionalización de la democracia y la paz, presenta los siguientes comentarios generales y específicos al informe enviado a esta Comisión con fecha 14 de diciembre del año en curso, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

II. Comentarios Generales:

- El Estado de Guatemala de conformidad a lo establecido en el Acuerdo entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de la República de Guatemala relativo al establecimiento de una Oficina en Guatemala, en su literal g, numerales 2, 3, 4, 5, solicita que los comentarios específicos contenidos en el capítulo III, “*Situación general de los Derechos Humanos*”, sean reconsiderados por la Alta Comisionada, toda vez que, el contenido de la información incorpora afirmaciones que ponen en riesgo las negociaciones que el Gobierno de Guatemala realiza por medio de las instancias de diálogo creadas para abordar la problemática.
- El Estado de Guatemala agradecerá a la Oficina del Alta Comisionada que en los casos que actualmente se encuentran en proceso de investigación como lo son los casos conocidos en nuestro país como “Barillas, Huehuetenango” y el caso “La cumbre de Alaska”, reconsiderar la forma en que están expuestos dentro del informe, toda vez que como se detallará en los comentarios específicos existen medidas implementadas por el Estado de Guatemala para una negociación que va por una ruta exitosa y existe proceso abierto por parte de las autoridades de justicia en el país, al que se le han dado todas las

facilidades y apoyos, por lo que se considera que la forma en que incorpora dentro del informe es parcial y no facilita el trabajo que realizan las autoridades e instituciones de Gobierno a nivel nacional. Asimismo, se hace del conocimiento de la Alta Comisionada que los casos en mención están siendo examinados por el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria y cinco Relatores Especiales por medio de un comunicado conjunto, a quienes se les está informando sobre el avance de las negociaciones y los procesos judiciales que existen.¹

- El Estado de Guatemala tomando como referencia lo establecido en el acuerdo de instalación de la Oficina del Alto Comisionado, en su literal b: *“La Oficina, sujeta en todo momento a las disposiciones del presente acuerdo, funcionará como centro de gestión y diálogo, promoviendo un clima de confianza en todos los sectores involucrados e interesados en la cuestiones de derechos humanos y manteniendo contactos y relaciones de coordinación con el Gobierno nacional”*, solicita que como parte de la asesoría técnica y de apoyo al Gobierno de Guatemala, los oficiales y técnicos que representan a la misma en espacios de conciliación y diálogo, coordinación interinstitucional y espacios de coordinación con instituciones del Ejecutivo y Sociedad Civil, realicen sus comentarios y aportes oportunamente ante las instituciones de Estado para que las mismas sean analizadas e incorporadas oportunamente en el actuar del Estado, en aras de los principios de las Naciones Unidas entre ellos, *imparcialidad, independencia, objetividad y transparencia*.
- El Estado de Guatemala observa con preocupación en el *capítulo VIII. Derechos económicos, sociales y culturales en su literal b. “Desalojos Forzados”*. Los desalojos sobre tierras privadas ocupadas ilegalmente se realizan a través de una orden de juez competente, después de que el Ministerio Público realice la investigación correspondiente sobre la propiedad de la misma y solicitado al Organismo Judicial otorgar la orden de desalojo en estricto apego a la Ley.
- El Estado de Guatemala con el objetivo que la información que proporciona la Oficina en el país sea equitativa, solicita se incorporen las acciones implementadas por el Estado en la atención de la problemática abordada. Las acciones o ampliación de información se proporciona a continuación en los comentarios específicos, elaborada de acuerdo a los párrafos de interés.

III. Comentarios Específicos:

4. El nuevo gobierno inició una estrategia para combatir la corrupción y se hicieron importantes esfuerzos para implementar un esquema de gestión por resultados. Sin embargo, esto no fue suficiente para disipar las denuncias sobre la falta de transparencia en ámbitos como el reparto de fertilizantes, la compra de medicamentos y el otorgamiento de licencias y concesiones. Con algún retraso, el Congreso aprobó el paquete de reformas para combatir la corrupción y el enriquecimiento ilícito.

El Estado de Guatemala manifiesta a la Alta Comisionada su preocupación por la afirmación presentada por la Oficina de Guatemala en el sentido de calificar de **insuficiente** las acciones que realiza el Ejecutivo con el objetivo de garantizar transparencia en el actuar gubernamental, toda vez que existen denuncias y procesos abiertos en relación a la falta de

¹ Frank La Rue, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión; Maina Kiai, Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Margaret Sekaggya, Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; James Anaya Relator Especial sobre los derechos de los indígenas y Cristof Heyns, Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias.

transparencia y de malos en el manejo de fondos públicos, y se le ha dado apoyo a la Contraloría General de Cuentas en **sus demandas. En relación a la aprobación** de la ley contra la Corrupción el 30 de octubre del año en curso, no debe restársele importancia con el calificativo “con algún retraso”, ya que no habían fechas establecidas para su aprobación, sino su importancia estriba en que la ley contiene las diversas formas de corrupción manifestadas en el accionar de los funcionarios y empleados públicos constituyéndose la misma en una normativa fundamental en su aplicación para evitar la corrupción en las instituciones gubernamentales.

9. La tasa de muertes violentas logró mantener la tendencia a la baja desde 2010, pese a la persistencia de altos índices de violencia e impunidad, incluyendo crímenes atroces en contra de mujeres y niños. Veintiocho cuerpos desmembrados de adultos y niños fueron encontrados, ilustrando la extrema violencia típicamente empleada por miembros del crimen organizado. La Alta Comisionada condena esa brutalidad y llama al Estado a investigar y perseguir esos crímenes, así como a adoptar todas las medidas de prevención a su alcance.

El Estado de Guatemala lamenta la muerte violenta de mujeres y niños víctimas de la violencia en el país. Sin embargo, **al incluir en el informe de forma particular acciones del crimen organizado**, deberían nuevamente mencionar las acciones implementadas por el gobierno actual durante los primeros 12 meses de gestión para la prevención del delito, procesos de investigaciones, medidas administrativas para contribuir a la disminución de la delincuencia y violencia en el país, acciones que han sido reconocidas públicamente por organizaciones de la sociedad civil, no **hacerlo refleja falta de objetividad en el manejo de la información por parte de la Oficina de Guatemala.**

Cabe resaltar la contribución de la creación la Fuerza de Tarea contra el Femicidio en la disminución de muertes violentas de mujeres durante el 2012. La Fuerza de Tarea es el producto de un abordaje estratégico impulsado por el Gobierno respecto a las muertes de mujeres en el país. El impacto de la Fuerza de Tarea contra el Femicidio tras 9 meses de implementación es la captura de 700 personas, más la desarticulación de 7 organizaciones criminales y el descenso de Femicidio en el país de 200 casos respecto de la media de 600 casos reportados anualmente en los últimos 5 años .

11. En octubre, seis personas indígenas fueron asesinadas con armas de fuego y otras 20 fueron heridas por personal del ejército durante una protesta organizada por las autoridades tradicionales de Totonicapán en contra de los altos costos de la energía eléctrica y las propuestas de reforma constitucional y carrera magisterial. Esto provocó una serie de cuestionamientos sobre el uso del ejército en tareas de seguridad pública, motivando la revisión de las políticas y directrices sobre su función, incluyendo el Decreto 40-2000 y revelando la urgencia de consolidar la reforma de la PNC. Estos eventos también evidenciaron la necesidad por parte del Estado de cumplir con su deber de proteger el derecho a la vida y a la integridad personal de los manifestantes mientras ejercitan su derecho a la protesta. La pronta respuesta del Ministerio Público y la colaboración del ejército en las investigaciones judiciales resultaron en la detención y procesamiento de nueve elementos del ejército, incluyendo un coronel, bajo la figura de ejecución extrajudicial.

El Estado de Guatemala, lamenta la muerte trágica de seis personas y las heridas de las que fueron víctimas más de cuarenta personas incluyendo miembros del Ejército de Guatemala. En relación al caso descrito en el presente párrafo, el Estado de Guatemala ha realizado una serie de acciones con el objetivo de garantizar el pleno respeto a los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, a pesar de las dificultades por los altos niveles de conflictividad social el Estado de Guatemala ha asumido el compromiso de implementar medidas de atención y revitalizar espacios de diálogo que permitan y garanticen el apropiado manejo de la misma. De igual forma se consideran lo hechos ocurridos en

Totonicapán que han llamado a la reflexión en los comportamientos para la atención de la conflictividad, apoyando mejores mecanismos para el manejo de consenso y disensos con estrategia de seguimiento que permitan el logro de acuerdos y de visualizar avances. **Se solicita a la Alta Comisionada ampliar la información incluida sobre el caso tomando en cuenta las acciones del Estado y las evidencias de acciones no pacíficas y contrarias a la ley de parte de los participantes en las protestas.**

14. “Las protestas de las y los estudiantes de las normales fueron particularmente intensas, afectando a los 86 planteles en el país. Los conflictos sociales rebasaron la capacidad del Estado, mientras que los mecanismos existentes no necesariamente garantizan un enfoque intercultural ni abordan las causas estructurales que generan los conflictos, lo cual termina repercutiendo en la recurrencia al uso de las fuerzas de seguridad como respuesta.”

El Estado considera inadecuado lo manifestado por la Oficina de la Alta Comisionada en Guatemala, sobre “*Los conflictos sociales rebasaron la capacidad del Estado*”. **A través del Sistema Nacional de Diálogo Permanente, el gobierno no se considera incapaz de abordar la conflictividad social, ni se acepta la afirmación sobre que no se abordan las causas estructurales de los conflictos.** Se ha logrado un acercamiento con de la población en los ámbitos económicos, sociales y culturales, que han permitido negociar, consensuar y establecer las rutas para satisfacer las demandas de los diferentes sectores del país.

Para el caso específico de las protestas de los estudiantes de las escuelas normales, se realizaron varias mesas de negociación en las cuales el Gobierno a través de la Ministra de Educación socializó la propuesta gubernamental denominada “Estrategia para una Educación de Calidad para la Niñez y Juventud Guatemalteca”, que busca implementar la profesionalización de los Docentes a nivel universitario, previó a la obtención del grado de nivel medio de Bachillerato con Orientación en Educación. Ante la no aceptación por parte de los estudiantes y algunos colegios privados, fue planteado un amparo que dejó provisionalmente sin efecto la propuesta gubernamental. Sin embargo, la Corte de Constitucionalidad resolvió dejar sin efecto el mismo.

El Estado considera importante resaltar, que la propuesta planteada, fue presentada ante el Ministerio de Educación por el Consejo Nacional de Educación, donde participan varios sectores educativos. Asimismo, resalta que el Gobierno ha sido respetuoso de las resoluciones de los órganos jurisdiccionales internos, en procedencia o no de la implementación de la propuesta planteada.

15. El gobierno aún tiene que incorporar una visión multicultural en sus planes y políticas. Los pueblos indígenas y la población afro-descendiente continúan siendo excluidos del ejercicio de sus derechos en todas las esferas, incluyendo el acceso a los servicios básicos y a la justicia, a la propiedad de la tierra, a la participación en instancias y procesos de toma de decisiones, mientras que algunos de sus líderes han sido criminalizados por reclamar sus derechos. En vista del impacto de proyectos de inversión económica en las tierras y territorios indígenas, el Estado debe hacer frente al reto de asegurar un modelo de desarrollo en el cual sean respetados los derechos de los pueblos indígenas y tengan la oportunidad de ser socios legítimos.

El Estado de Guatemala reconoce que enfrenta retos significativos para lograr una visión multicultural en el país pese a las medidas que se han implementado como lo son: la creación de instancias gubernamentales que trabajan por la promoción y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y la creación de Consejos de Desarrollo, entre otros, por lo que es una tarea constante la búsqueda de consensos, **el gobierno de Guatemala no puede aceptar una afirmación tan genérica como “continúan siendo excluidos” que implica una realidad y voluntad de excluir, cuando lo que hay y se reconoce son**

niveles de exclusión, producto de un ordenamiento legal inadecuado para la realidad multiétnica, pluricultural y multilingüe, y respecto de esto la Alta Comisionada no puede dejar de tomar en consideración que el gobierno, en el planteamiento de Reformas Constitucionales, aborda reformas que serán la base de la adecuación del ordenamiento político-jurídico y la realidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe.

La Comisión Presidencial de Diálogo Permanente ha instalado mesas de negociación y diálogo para abordar temas relacionados con las diversas demandas presentadas por representantes de los pueblos indígenas, por lo que las afirmaciones manifestadas por la Oficina de Guatemala sobre temas que se encuentran en las mesas de diálogo, reflejan una postura parcial por parte de la misma, poniendo en riesgo el trabajo realizado hasta la fecha por las mesas en mención.

Es de resaltar que la misma Presidencia de la República apoya y promueve con alto interés la aprobación de la “Ley de Desarrollo Rural”, bajo los términos de que *“La Ley de Desarrollo Rural Integral, es la base sobre la cual podemos levantar la economía campesina en nuestro país y asegurar la reducción sostenida de la pobreza entre las familias del campo. El desarrollo rural, es fundamental para que podamos lograr nuestro objetivo de acabar con la desnutrición infantil y para que consecuentemente, la próxima generación de guatemaltecos logre su pleno desarrollo físico y educativo”*..... *“Reitero mi apoyo a la aprobación urgente de la Ley de Desarrollo Rural Integral y le solicito a la Bancada Oficial que la respalde porque aprobar esta Ley significa dar un paso adelante para garantizar una Guatemala justa, digna e incluyente”*.

24. Hubo un aumento notable de presencia militar en el país a través del establecimiento de dos brigadas en los departamentos de Petén y Guatemala. Además, se anunció la creación de tres brigadas adicionales para combatir el narcotráfico y el contrabando internacionales. Asimismo, la presencia militar aumentó en algunas zonas de la capital, a través de retenes militares y se mantuvieron los patrullajes combinados de la policía y el ejército. La Alta Comisionada reitera que la utilización del ejército en tareas de seguridad ciudadana sólo debe darse en circunstancias excepcionales, ser limitada en el tiempo y bajo la exclusiva supervisión y control civiles. Los acontecimientos de Totonicapán, arriba mencionados, ilustran el riesgo que implica tal utilización. La Alta Comisionada reconoce los esfuerzos de las autoridades para regular la intervención militar (Acuerdo Gubernativo 285-2012), observando que la regulación aún necesita definir con claridad la participación del ejército, asignar responsabilidades y establecer criterios precisos de la intervención, en cumplimiento con los estándares internacionales.

El Estado de Guatemala en relación con a la creación de las dos brigadas Militares mencionadas en el presente párrafo, incluye información que permite ampliar sobre los objetivos y funciones de los mismos, a razón de apoyar temporalmente al fortalecimiento de las fuerzas de seguridad civil, mientras esta completan su desarrollo.

Las brigadas tienen la finalidad de cumplir las metas trazadas en materia de apoyo a la seguridad ciudadana y combate al narcotráfico, fueron inauguradas en la Escuela Politécnica de San Juan Sacatepéquez del Departamento de Guatemala y en Subín, municipio de la Libertad, Petén.

A partir del 15 de enero de 2012, autoridades del Ministerio de la Defensa Nacional iniciaron el proceso de creación de las brigadas mencionadas a través de un fraccionamiento de las distintas unidades militares, para otorgar un promedio de 500 elementos a cada una, así como la fabricación de 28 vehículos modificados que serán utilizados en la selva, motocicletas de cuatro ruedas y camiones, entre otros.

Asimismo, el Ministerio de la Defensa Nacional creará dos brigadas militares más para contrarrestar el trasiego de drogas en Guatemala. La primera estará situada en las costas del Atlántico, en la ciudad de Puerto Barrios del Departamento de Izabal, y tendrá tropas de infantería y de las Fuerzas Especiales Marítimas dedicadas a la detección del paso de estupefacientes. La segunda tendrá como zona de operaciones al Departamento de San Marcos, y estará acondicionada para el clima y la geografía del altiplano; esta tendrá como misión encontrar sembradíos de amapola, y se dedicará a su erradicación.

El Estado de Guatemala como lo ha manifestado públicamente lamenta los hechos ocurridos en el Departamento de Totonicapán, asimismo ha puesto a disposición de las autoridades a los miembros del Ejército involucrados en el incidente para la investigación correspondiente, además se ha realizado una revisión de los protocolos de actuación del Ejército en conjunto con miembros de la Policía Nacional Civil, con el objetivo de garantizar la vigencia y observancia de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones sociales.

El Estado de Guatemala reitera que la participación del Ejército en operaciones de seguridad ciudadana es un apoyo temporal en la medida que la Policía Nacional Civil (PNC) finalice su proceso de reforma y fortalecimiento institucional.

27. como sus predecesores, el Gobierno actual recurrió a medidas excepcionales y declaró un estado de sitio en Santa Cruz Barillas, Huehuetenango. Esto ocurrió tras el homicidio del campesino Andrés Pedro Miguel, presuntamente cometido por un guardia de seguridad privada el 1 de mayo. En respuesta, integrantes de la comunidad dañaron un hotel y otros edificios, presuntamente detuvieron a un operador judicial y entraron a la fuerza a un destacamento militar. El decreto declarando el estado de sitio carecía de una justificación clara y un análisis de necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad. El Gobierno retiró la medida después de 18 días.

El Estado de Guatemala ve con preocupación la afirmación de la Oficina de Guatemala en el presente párrafo, por lo que manifiesta:

Ante la situación de las comunidades de Santa Cruz Barillas, Huehuetenango, el Presidente de la República con apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 138; Ley de Orden Público, artículos 1, 16 y 19; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 27 numeral 1 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 4 numeral 1, declaro mediante Decreto Gubernativo número 1-2012, Estado de Sitio en el municipio de Santa Cruz Barillas del Departamento de Huehuetenango, entrando en vigencia el uno de mayo de 2012.

El mismo fue justificado por los hechos acaecidos en esa fecha, considerados como “atentados contra la gobernabilidad y la seguridad del Estado, afectando a personas y familias, poniendo en riesgo la vida, libertad, justicia, seguridad, paz, la propiedad privada y el desarrollo integral de las personas.” Se limitaron los derechos ciudadanos siguientes: a) libertad de acción; b) detención legal; c) derecho de reunión; d) derecho de manifestación y e) portación de armas.

En atención a la obligación del Estado de Guatemala, de acuerdo al artículo 27 numeral 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 4, numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se informó a través de los canales diplomáticos respectivos, la declaración del Estado de Sitio en el municipio de Santa Cruz Barillas, departamento de Huehuetenango, al Secretario General de las Naciones Unidas.

28. El 2 de mayo, durante el Estado de sitio, se realizaron nueve detenciones arbitrarias y/o ilegales sin orden judicial por parte de particulares, quienes manifestaron ser víctimas de los acontecimientos del día anterior. Los detenidos fueron acusados de haber participado en los disturbios. No pudieron presentar sus

primeras declaraciones ante un juez hasta dos semanas después de su detención. Ocho de ellos fueron ligados a proceso el 19 de septiembre y siguen en detención mientras que no fue liberado.

El Estado de Guatemala desea ampliar y aclarar la información que la Oficina de Guatemala de forma aseverativa incluye en el presente párrafo:

La Policía Nacional Civil informó que el 02 de mayo del 2012, fueron puestos a disposición del Juez de Paz Local, las primeras 7 personas (Diego Juan Sebastián, Andrés León Andrés Juan, Joel Gaspar Mateo, Ventura Juan, Antonio Rogelio Velásquez López, Saúl Aurelio Méndez Muño y Pedro Vicente Núñez Bautista) en Prevención Policial No. 433-2012; fueron detenidas en el parque central a las 09: 00 horas, por pobladores del municipio y entregadas a la subestación policial, a las 9: 15 horas; y en Prevención Policial No. 433-2012, las últimas 02 personas (Armando Pedro Miguel y Marcos Mateo Miguel) fueron aprehendidos a las 14: 00 horas por pobladores de ese municipio y entregados a la Sub-Estación de la Policía Nacional Civil a las 14: 10 horas, siempre sindicados de los hechos arriba descritos.

El Juez de Paz del municipio de Santa Cruz Barillas, Huehuetenango Antony Geovany Pivaral de León, en observancia de las garantías judiciales que son poseedores y de conformidad a lo que establece el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 257 Párrafo II “Cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión y a impedir que el hecho punible produzca consecuencias ulteriores. Deberá entregar inmediatamente al aprehendido, juntamente con las cosas recogidas, al Ministerio Público, a la Policía o a la autoridad judicial más próxima”.

Posteriormente el Juez de Paz de Santa Cruz Barillas, Huehuetenango, ordenó el traslado inmediato al Centro de Detención Preventivo para Hombres, en la zona 18 de la ciudad de Guatemala, por razones de seguridad y para salvaguardar la vida e integridad física de los mismos, en virtud de que, un grupo de personas, vociferaba que debían ser linchados, y tomando en consideración que el municipio de Santa Cruz Barillas es el que posee el más alto índice de linchamientos en los últimos dos años a nivel nacional y no cuenta con instalaciones para la permanencia de las personas detenidas.

En este sentido, en cumplimiento al oficio No. 197-2012-Of.2.Ref/agpl/efze, para evitar que se pudiera crear un conflicto social entre la población de Santa Cruz Barillas, se tomó la decisión de remitirlos a un Centro de Detención Preventiva que estuviera a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, los cuales, tienen por objeto la Custodia y Protección de las personas procesadas.

El tres de mayo de 2012, ante el Juez de Paz Penal de Faltas de Turno de la ciudad de Guatemala, comparecen al juzgado citado siete de los sindicados, con el propósito de hacerles saber el motivo de su detención, en la misma diligencia se les hace saber su derecho a designar un abogado de confianza, los sindicados manifiestan que están debidamente enterados del motivo de su detención y cada uno de ellos manifiesta que no desea declarar, según consta en el Exhorto número 008-2012.

En este sentido el Juez de Paz Penal de Faltas de Turno de la Ciudad de Guatemala resuelve: Que se les hizo saber el motivo de su detención a los sindicados y habiéndose corrido audiencia al Ministerio Público y a la Defensa Pública para que se pronunciaran sobre la situación jurídica de los sindicados para que el Juez competente resolviera y no lo hicieron, el Juzgador ordena remitir el expediente inmediatamente al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, para que resuelva la situación jurídica de los mismos quedando los sindicados a disposición de ese Órgano Jurisdiccional y bajo custodia

se ordena sean conducidos nuevamente al Centro de Detención Preventiva para hombres de la zona dieciocho de la ciudad de Guatemala.

32. Un débil sistema de carrera profesional persiste en el Organismo Judicial y en el Ministerio Público. Una propuesta de reforma a la Ley de la Carrera Judicial elaborada por la Corte Suprema de Justicia (CSJ) con la asistencia de la OACNUDH todavía no se ha presentado ante el Congreso. No hay avances en la separación de las funciones administrativas de las jurisdiccionales, de conformidad con el principio de independencia judicial. Por otra parte, los traslados de jueces ordenados directamente por la CSJ, sin el conocimiento del Consejo de la Carrera Judicial, continúa socavando su independencia.

El Estado de Guatemala comparte lo manifestado sobre “*Un débil sistema de carrera profesional persistente en el Organismo Judicial y en el Ministerio Público*”, por lo que ante dicha debilidad, el poder Ejecutivo, dentro de sus funciones conferidas por la Constitución Política de Guatemala, (Artículo 183, literales a), e) y n)), presentó una propuesta de reformas a la Constitución de la República de Guatemala, en la que plantea la modificación del artículo 208 de dicho cuerpo legal, en la cual se propone una Carrera Judicial y un Consejo de la Carrera Judicial, con lo que se pretende garantizar la estabilidad, idoneidad e independencia desde los jueces de paz hasta las magistraturas de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de la misma categoría. De igual forma se propone modificar el artículo 251, relacionado con el Ministerio Público, que en su último párrafo, faculta a la Ley Orgánica del Ministerio Público a regular lo concerniente a requisitos y la forma de ingreso a la carrera fiscal, así como los ascensos, traslados, sanciones y demás cuestiones inherentes a su organización y funcionamiento.

Con relación a “*No hay avances en la separación de las funciones administrativas de las jurisdiccionales...Por aparte, los traslados de jueces ordenados directamente por la CSJ, sin el conocimiento del Consejo de la Carrera Judicial, continúan socavando su independencia*”, el Ejecutivo en su propuesta, de reformas constitucionales, plantea que la administración del Organismo Judicial este a cargo de un órgano administrativo independiente de la Corte Suprema de Justicia y que el Consejo de la Carrera Judicial, indicado en el párrafo anterior, sea quien nombre, traslade y remueva a los magistrados de la Corte de Apelaciones y de otros tribunales de igual categoría y jueces en el marco de la carrera judicial.

Cabe resaltar que luego del estudio, análisis, consensos, aportes, observaciones y comentarios a la propuesta inicial planteada por el Ejecutivo de la reforma constitucional, la misma fue reducida de 51 a 35 artículos, misma que fue presentada ante el Congreso de la República, y está identificada con el número de registro 4556, y que de conformidad con los procedimientos establecidos, procede el estudio y análisis por parte del Congreso de la República para su aprobación y posteriormente la aprobación del pueblo a través de una consulta popular.

A pesar que la iniciativa fue promovida desde el poder Ejecutivo, el Presidente Constitucional de la República, solicitó al Honorable Congreso de la República aplazar el conocimiento de la misma, ya que la consulta popular requiere de una fuerte disposición de fondos económicos, los cuales son requeridos actualmente en la reconstrucción y apoyo a los damnificados por el pasado terremoto que afectó el occidente del país. Por lo que, la propuesta se estará discutiendo en el Congreso de la República durante el 2013.

33. Las reformas legales de 2010 y 2011 que pretendían acelerar el proceso penal y contribuir a la eficacia de la administración de justicia, en particular a través de audiencias orales y de la ampliación de las competencias jurisdiccionales, aún no han tenido el impacto deseado. Esto se debe en parte a la falta de recursos adecuados de las instituciones involucradas, en particular del Instituto de la Defensa Pública Penal.

Para cumplir con las obligaciones establecidas en las reformas, es necesario un incremento proporcional en el presupuesto del Sistema de Justicia.

El Estado comparte la intención de incrementar los presupuestos de los órganos del sistema de justicia nacional, y debido a que los pisos mínimos para la asignación de presupuesto de la Corte Suprema de Justicia es de carácter constitucional, solamente puede ser reformado a través de una consulta popular. El Ejecutivo dentro de las reformas constitucionales planteadas, pretende fijar la asignación mínima del Organismo Judicial en un 4% de los ingresos ordinarios del Estado (actualmente el mínimo es del 2%); y para el Ministerio Público, asignarle una cantidad no menor del 2% del ingreso del presupuesto de ingresos ordinarios del Estado.

39. La Alta Comisionada reitera la inadmisibilidad de las amnistías en casos de violaciones graves a los derechos humanos, y subraya que la interpretación de la legislación nacional debería ser consiente con este principio. La Alta Comisionada saluda que la CSJ haya recogido este principio en su decisión del 8 de agosto sobre la casación en el caso de Dos Erres. Se espera que los recursos pendientes relativos a la no aplicación de amnistías se resuelvan de acuerdo con las obligaciones del Estado según el derecho internacional.

El Estado de Guatemala desea manifestar que de conformidad al orden constitucional, el Organismo Judicial, sus magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y ninguna otra autoridad puede intervenir en la administración de justicia, asimismo, resalta que dentro de su legislación interna el Decreto 145-1996 Ley de Reconciliación Nacional, emitido el 27 de diciembre de 1996, como parte de los Acuerdos de Paz, y suscrito entre el grupo insurgentes y contrainsurgentes, y con la participación de Naciones Unidas, forma parte de los recursos legales internos, en su artículo 1, establece que *“La presente ley en su totalidad es un instrumento básico para la reconciliación de las personas involucradas en el enfrentamiento armado interno...”*.

El alcance de la amnistía y de las excepciones contenidas en la misma, será resuelto por las autoridades judiciales competentes y de conformidad con el ordenamiento jurídico, sin que pueda obviarse que en materia penal debe observarse el principio de irretroactividad de la ley penal, contenido en las Convenciones internacionales de Derechos Humanos y tampoco puede obviarse la fecha en las que las convenciones que limitan amnistías o prescripciones entraron en vigor para Guatemala.

49. Las protestas de comunidades indígenas y campesinas y organizaciones sociales como los casos de conflictos de tierra en los Regadillos, Quiché y Santa María Xalapán, Jalapa, a menudo resultan en el uso desproporcionado de figuras penales, como terrorismo y asociación ilícita. La Alta Comisionada resalta la obligación del Estado de respetar y proteger los derechos de reunión, asociación y manifestación ejercicios pacíficamente.

El Estado de Guatemala en relación a este párrafo, manifiesta:

El gobierno no puede aceptar la afirmación de uso desproporcionado de figuras penales de terrorismo y asociación ilícita lo cual no es cierto y se rechaza.

El derecho de reunión pacífica esta reconocido en el artículo 33 de la Constitución Política de la República, el que establece que: *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. Los derechos de reunión y de manifestación pública no podrán ser restringidos, disminuidos o coartados y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público, normando también que se reconoce el derecho de libre asociación.”*

Las manifestaciones pacíficas pueden ser suspendidas o intervenidas, si se realizan sin la debida autorización, o, si habiéndose autorizado se realicen portando armas u otros

elementos de violencia, tomando como referencia lo establecido en la Ley del Orden Público.

La ley en mención se aplicará en los casos de invasión del territorio nacional, de perturbación grave de la paz, de calamidad pública o de actividades contra la seguridad del Estado. La ley faculta al Presidente de la República decretar los estados de Prevención, Alarma, de Calamidad Pública, Sitio, de Guerra, de acuerdo a la situación que se presente. Para los casos de suspensión de garantías, se asume el compromiso adquirido por Guatemala en la ratificación de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos como lo es la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos que, en su artículo 21 indica que “...*El ejercicio de tales derechos sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.*”.

En concordancia a tales disposiciones y para el eficaz cumplimiento de los derechos antes indicados, el Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Gobernación y Ministerio de la Defensa Nacional, aprobaron el Acuerdo Gubernativo 40-2000, Ley de Apoyo a las Fuerzas de Seguridad Civil, a través del cual, el Ejército apoya al ministerio de Gobernación en garantía de la ley así como las resoluciones de los tribunales de Justicia.

En relación a lo anterior, para el 2012 el Organismo Ejecutivo con el objetivo de garantizar la observancia universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas y todos los guatemaltecos y a raíz de los lamentables incidentes suscitados en el país el 4 de octubre del año en curso y en particular con la finalidad de garantizar y proteger los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas y cumpliendo con los compromisos y obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de prevenir cualquier violación o abusos dentro de ellas, el Presidente de la República en su calidad de comandante de las fuerzas armadas y policiales, ordenó la elaboración de un protocolo que contemple el fundamento legal, el tipo de apoyo que las unidades del ejército deben brindar a las fuerzas de seguridad civil, el comportamiento que deben observar quienes intervengan en las operaciones conjuntas y las responsabilidades de mando y control que deben asumir las fuerzas policiales. Cumpliendo con lo anterior, por medio del Acuerdo Gubernativo 285-2012, se aprobó *el Protocolo de Actuación Interinstitucional: Apoyo del Ejército a las Fuerzas de Seguridad civil.*

El protocolo establece los procedimientos de asistencia, cooperación y coordinación a las fuerzas de seguridad civil por parte de unidades del Ejército de Guatemala, fue elaborado por los ministerios de Gobernación y de la Defensa Nacional, en coordinación con la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Seguridad. Como parte de su contenido, se indica que en cada operativo se constituirá una instancia de coordinación y supervisión que contará con oficiales con funciones de personal y logística, así como de inteligencia y operaciones. También se establece que “*toda actividad individual y conjunta debe observar el respeto a los derechos humanos*”.

Dicho Protocolo a través de sus objetivos garantiza:

- Establecer las reglas de colaboración, cooperación y coordinación en apoyo a las fuerzas de Seguridad Civil, por parte de unidades del Ejército de Guatemala.
- Dotar a las fuerzas de seguridad civil y militar de un instrumento que regule las actividades operativas, delimitando el marco de acción de cada una.
- Definir las responsabilidades generales y particulares a fin de efectivizar el accionar operativo, evitando la discrecionalidad en la toma de decisiones.

Su marco legal se establece dentro de la normativa internacional y nacional, partiendo de lo establecido en la Constitución Política de la República y el Decreto 40-2000, además, atendiendo la garantía de la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, y en particular atendiendo el cumplimiento de los compromisos y las obligaciones internacionales para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos.

Los ámbitos de asistencia y de apoyo se determinan por: a) las acciones previamente programadas, que no necesitan un procedimiento de activación y cuya responsabilidad operativa, al igual que en eventualidades u operativos planificados, sigue siendo de la Policía Nacional Civil; y b) por las acciones que se dan de manera no prevista y que ponen en riesgos la vida, integridad y derechos de las personas. Asimismo, el protocolo indica que las unidades del Ejército no participaran en las acciones que deban implementarse en los casos en donde las manifestaciones sociales se realicen fuera de la ley o conlleven a actos de violencia.

52. Se han realizado intentos de desacreditar a las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, fiscales y jueces que trabajan en la investigación de violaciones fueron derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno. Acciones legales fueron presentadas contra periodistas, defensoras y defensores de derechos humanos y otras personas, aduciendo que eran miembros de la guerrilla o acusándoles de crímenes cometidos durante el conflicto armado, algunas de ellas claramente infundadas.

El Estado de Guatemala ve con preocupación la afirmación manifestada por la Oficina de Guatemala, relacionada con las denuncias de violaciones cometidas durante el enfrentamiento armado interno, todo vez que existen procesos abiertos sobre las denuncias a las que se hace mención y será el Ministerio Público y el Organismo Judicial quienes determinan la veracidad de lo expuesto en cada una de ellas, y **el alcance de la Ley de Amnistía, acordada con participación de Naciones Unidas y promulgada por el Congreso de la República.** Por lo que el Estado de Guatemala solicita a la Alta Comisionada reconsiderar la información planteada por su oficina en Guatemala sobre este tema en específico.

En relación a defensores de derechos humanos, el Estado de Guatemala incluye información proporcionada por el Ministerio Público en relación a la muerte violenta de sindicalistas. El Ministerio Público estableció en 2011 una unidad fiscal específica para conocer delitos cometidos contra sindicalistas. Asimismo, el MP forma parte de la Mesa integrada por el Ministerio de Trabajo, el Organismo Judicial y el Ministerio de Relaciones Exteriores para dar seguimiento a la Aplicación del Convenio 87 de la OIT. Para el abordaje de los casos de muertes a sindicalistas, se realizó un estudio integral de 58 casos y se procedió a su sistematización y categorización de acuerdo a varios criterios iniciando por la filiación gremial de las víctimas. Se hizo énfasis en la determinación de si entre las víctimas existían nexos comunes que los convirtieran en un objetivo de persecución sindical. Se reconstruyó la hipótesis en cada caso, para establecer si éstos respondían a un patrón común de eliminación de líderes sindicales, si se trataba de muertes aisladas basadas en represalias específicas por reivindicaciones laborales en centros de trabajo, o si por el contrario se trataba de acciones motivadas por factores distintos a la persecución sindical. Finalmente se replantearon cada una de las investigaciones y se agilizaron las diligencias necesarias para su pronta resolución. De esta forma se adoptan medidas específicas para garantizar avances en la investigación de los casos más graves de ataques contra sindicalistas.

53. Ante la falta de reconocimiento público por parte del Gobierno de la importancia de la labor que realizan las defensoras y defensores de derechos humanos,

la aparición de comentarios racistas y violentos en los medios de comunicación y redes sociales, calificándoles como terroristas y criminales, aumenta su vulnerabilidad.

El Estado de Guatemala lamenta los comentarios y declaraciones **que segundas personas** en torno a diversos temas coyunturales que este año ha enfrentado nuestro país por lo que en las ocasiones en que se han producido ha existido una disculpa pública por los responsables. Dichos comentarios o declaraciones **no son aceptables de ningún funcionario ni obedecen en ningún momento a la política** institucional del Estado y no ilustra o determina una falta de reconocimiento por parte del Gobierno de la importancia de la labor que realizan las defensoras y defensores de derechos humanos en el país, por lo que se solicita a la Alta Comisionada considerar lo manifestado en el presente párrafo.

67. El Estado no ha garantizado el derecho de los pueblos indígenas a participar en procesos de toma de decisión en la explotación de recursos naturales, incorporado al derecho nacional con la ratificación del Convenio 169 de la OIT. El acuerdo voluntario de incrementar las regalías, firmado entre el Gobierno y el sector minero en mayo, así como las reformas a la Ley de Minería presentadas al Congreso en octubre, no son acordes con las obligaciones del Estado de consultar a los pueblos indígenas. Organizaciones indígenas presentaron una acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley de Minería vigente.

El Estado de Guatemala ratificó el Convenio 169 de la OIT aceptando con ello, las consultas que el mismo regula. En seguimiento al Convenio se realizó un proyecto de consulta, sin embargo ante los cuestionamientos vertidos en torno al mismo. En agosto de 2012 se inició un nuevo proceso para el cual se invitó a una reunión del Gabinete de Gobierno a la misión de la OIT y al Ministro de Cultura de Perú, quien elaboró la Ley y el Reglamento de Consulta de ese país.

El objetivo de la reunión fue el intercambio de experiencias y mejores prácticas, y conocer las recomendaciones y sugerencias para darle continuidad al tema en Guatemala. Con los insumos obtenidos en esa reunión se ha iniciado el proceso de elaboración de una nueva propuesta de Ley y Reglamento para las consultas a los pueblos indígenas en Guatemala.

79. El conflicto laboral suscitado en mayo de 2012 en el municipio de Sayaxché en relación con cuatro empresas productoras de palma africana ilustra las dificultades que los trabajadores agrícolas enfrentan para poder percibir el salario mínimo y los retos que aún enfrenta la IGT para garantizar el respeto de los derechos laborales en el ámbito agrícola. A pesar de las denuncias de trabajadores, entre las que destaca el incumplimiento del salario mínimo, la utilización de la figura de “enganchadores” para eludir obligaciones, el transporte en malas condiciones y el trabajo infantil, la IGT enfrenta obstáculos para verificar las empresas. Fue hasta que 14,000 trabajadores bloquearon las empresas, que se empezó a tomar medidas y las empresas se comprometieron a pagar el salario mínimo y mejorar las condiciones laborales.

El Estado de Guatemala reconoce que los retos para el país en el tema laboral entre otros, son grandes y requieren de consensos, espacios de diálogo, medidas legales y administrativas que permitan superarlos, en los que se ha venido trabajando, obteniendo resultados positivos en el transcurso de los 11 meses del gobierno actual, sin embargo, lamenta que en el presente párrafo solamente se incluya información parcial sobre un caso determinado, caso que esta siendo atendido por las autoridades correspondientes por lo que se solicita a la Alta Comisionada tomar en cuenta la siguiente información:

En relación al salario mínimo para el sector agrícola, la Comisión Nacional del Salario llegó el pasado 14 de diciembre del año en curso, en el que se definió un 5 por ciento de aumento al salario mínimo. En el caso del sector agrícola y no agrícola el salario mínimo actual es de Q68 diarios, y con el aumento llegaría a Q71.40. Para el sector textil el salario mínimo vigente es de Q62.50. El mandatario resaltó el hecho de que los representantes del

sector laboral y sindical hayan llegado a un acuerdo. El resultado de este acuerdo por consenso en donde analistas económicos del país han destacado la participación del Ministerio de Trabajo. A la presente fecha la propuesta de la Comisión esta pendiente de la aprobación.

Sobre la erradicación del Trabajo Infantil, el Estado de Guatemala ha trabajado conjuntamente con la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, por lo que a la presente fecha, Guatemala cuenta con una Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y una programación de hoja de Ruta, elaborada con la asistencia Técnica de la OIT.

IV. Consideraciones Finales:

- El Estado de Guatemala en relación a las recomendaciones emitidas en el informe enviado para elaborar los comentarios correspondientes, solicita a la Oficina de la Alta Comisionada reconsiderar la formulación de las mismas, toda vez que se ha brindado información gubernamental y estatal, que permite aclarar el actuar del Estado, en este sentido, el Estado de Guatemala únicamente reconocerá las recomendaciones que sean incluidas en el informe de forma imparcial y objetiva.
- El Estado de Guatemala tomando en cuenta la importancia y la trascendencia que tiene el informe de dicha Oficina en nuestro país, la información que la misma incorpora como sustento de la situación de los derechos humanos en Guatemala en el 2012 y la diferencia de horario con la Misión Permanente de Guatemala ante el Sistema de Naciones Unidas con sede en Ginebra, Suiza; Misión responsable de hacer la entrega oficial de los comentarios del Estado, solicita que el envío del informe en revisión se realice con un mínimo de 15 días hábiles y como máximo 30 días hábiles al Ministerio de Relaciones Exteriores.
